DIPUTADAS Y DIPUTADOS morena LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA

Enlace Parlamentario

Año 1	Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 2 de octubre de 2019	No. 51

Índice

Iniciativas

Del Dip. Rubén Terán Águila con proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo y se adicionan cuatro últimos párrafos al artículo 113 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de cobros indebidos **2**

Del Dip. Rubén Terán Águila con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 4 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en materia de transparencia **8**

De diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Morena con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de interrupción legal del embarazo y salud sexual y reproductiva **14**

De diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Morena con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de interrupción legal del embarazo **19**

Proposiciones

De las diputadas Beatriz Dominga Pérez López y Virginia Merino García con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Segob, para que inicie mesas de diálogo interinstitucional para atender en forma integral e inmediata el conflicto social en la Agencia de Policía Ojo de Agua, Santiago Juxtlahuaca **27**

Del Dip. Valentín Reyes López con punto de acuerdo mediante el cual se exhorta a la Secretaría de Bienestar a realizar un estudio minucioso para considerar incrementar la referencia de la edad de los beneficiados con el programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad **28**

INICIATIVAS

DEL DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN CUATRO ÚLTIMOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE COBROS INDEBIDOS

El suscrito, diputado Rubén Terán Águila, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de este pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo y se adicionan cuatro últimos párrafos al artículo 113 de la Ley Federal de Protección al Consumidor en materia de cobros indebidos, al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos

En el transcurso de 2017 la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) recibió 14 mil 527 quejas interpuestas por usuarios de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), principalmente por la negativa a corregir cobros erróneos o cuotas extraordinarias.[1]

Hay mucha inconformidad contra la CFE por cobros excesivos en Chiapas, pero nadie se ampara. La paraestatal (sic) está vulnerando los derechos al actuar de manera unilateral un contrato bilateral. "El enfermo no quiere ir con el médico", dijo el presidente de la Barra Chiapaneca de Abogados, Servando Cruz Solís. La imposición del medidor digital, los cobros excesivos y multas a usuarios están a la orden del día.

Son comunes los recibos que reflejan que, de 100 pesos bimestrales, el consumo de energía eléctrica se disparó a dos mil pesos el bimestre, justo tras cambiar a tarjeta de pago por el medidor digital instalado.

El consumidor Daniel Estrada acudió por enésima vez a la oficina de la CFE. Su consumo se elevó de 400 pesos a cuatro mil. Fue atendido por Yanet Marisol López Trujillo. "Que van a ir a revisar. Así me tienen desde cuándo. Indicaron que iban a re facturar y solo me tomaron el pelo", dijo.

En varias entidades abundan casos de viviendas y comercios que han sido objeto de visitas de "verificación" por parte de la CFE, para revisar si hay alguna falla o alteración en los medidores. Casi todas esas visitas terminan con un oficio donde la CFE le cobra al usuario consumos no registrados, derivados de supuestas alteraciones a los medidores.

Y aplican una multa culpando al usuario de algo que nunca hizo. Los cobros oscilan entre 29 mil y 100 mil pesos.[2]

El texto anterior se desprende de un reportaje publicado el 9 de junio de 2019 por Avisaín Alegría, en la publicación "Cuarto Poder de Chiapas. Tu Diario Vivir".

Asimismo, en la publicación digital digitallpost.com[3], de septiembre de 2018, se consigna que:

[…] muchos usuarios de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) en Monterrey y área metropolitana denunciaron cobros desproporcionados en sus recibos de luz.

Algunos se quejaron y demostraron diferencias en el cobro de recibo de luz de hasta 1000% entre el bimestre anterior y el actual.

Rogelio Mahuad, de la colonia Rincón de los Ahuehuetes, reportó que su cobro subió de dos mil 700 a más de nueve mil pesos, y en la CFE

[1] https://www.milenio.com/negocios/profeco-recibio-14-mil-527-quejas-cfe-2017
[2] http://www.cuartopoder.mx/chiapas/ante-abusos-de-cfe-recurrir-al-amparo/247328
[3] https://digitallpost.com.mx/noticias/noticias-nacionales/usuarios-quejan-por-cobros-excesivos-recibo-luz/

le aseguraron que hubo un error de sistema en todos los códigos de barras con inicio 32.

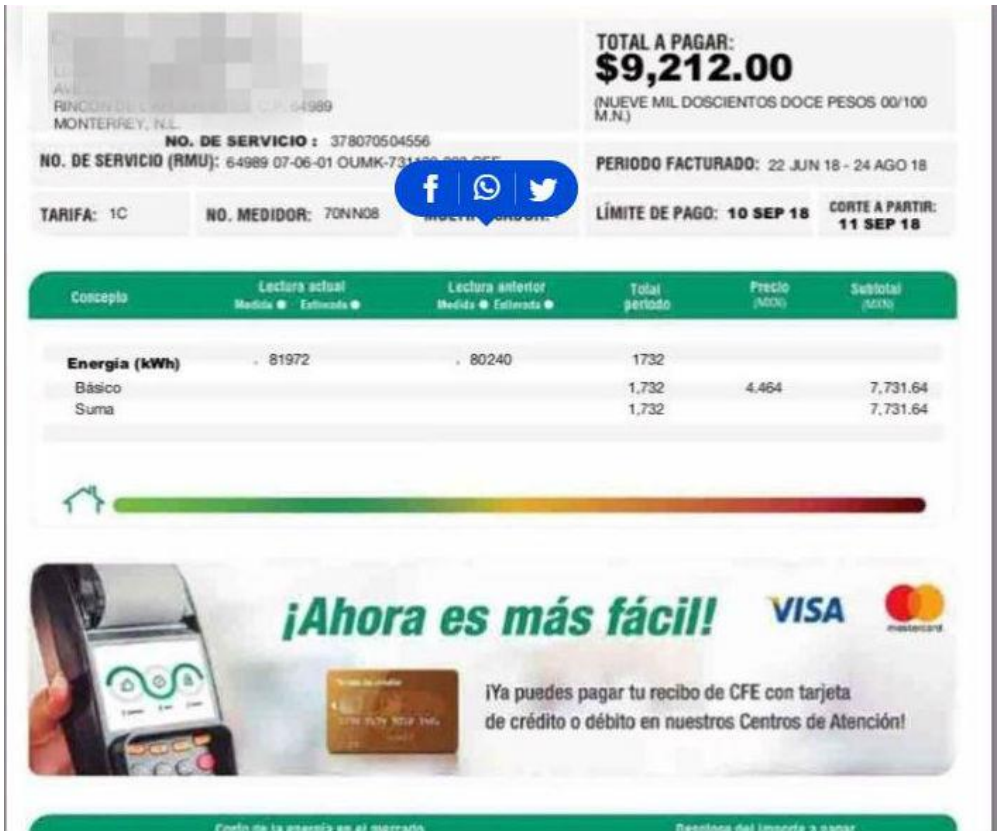

Por otra parte, de acuerdo con lo publicado por el reportero Alexis Landeta, en febrero de 2019, en meganoticias.mx, de la ciudad de Ixtapa, Zihuatanejo, habitantes de Zihuatanejo se han quejado ante la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) sobre los cobros excesivos en los recibos del consumo de energía doméstico de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).[4]

Es justo mencionar que, en las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico[5], expedidas por la Comisión Reguladora de Energía, en la fracción VIII, del apartado "De los Derechos y Obligaciones del Usuario Final del Suministro Básico", se menciona lo siguiente:

VIII. Inconformarse o quejarse cuando así convenga a sus intereses, solicitando la reparación o restitución del daño o perjuicio causado por el suministrador de servicios básicos. El pago por los servicios recibidos no ratifica su conformidad con dichos servicios, y la presentación de una queja ante la Profeco o la CRE antes de la fecha límite de pago por parte del usuario final inhabilita al suministrador de servicios básicos de poder suspender el suministro eléctrico a su instalación eléctrica independiente, en apego al artículo 113 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en tanto se resuelva en definitiva dicha queja y se eleve a nivel de cosa juzgada por la CRE o Profeco, según corresponda.

[4] https://www.meganoticias.mx/ixtapa-zihuatanejo/noticia/inconformidad-por-cobros-excesivos-en-recibos-de-cfe/55480

[5] http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5426129&fecha=18/02/2016

La imposibilidad de suspender el suministro estará acotada a la causa que motivó la queja presentada ante Profeco o la CRE, debiéndose liquidar normalmente las Facturaciones posteriores que no sean objeto de quejas ante dichas instituciones.

Sin embargo, estas disposiciones se encuentran contenidas en un documento interno de la propia CFE y, por ende, no se aplican por mandato de ley sino a criterio de la propia Comisión Federal de Electricidad.

En lo que al servicio de telefonía celular se refiere, son innumerables las quejas ante la Procuraduría Federal del Consumidor, por mencionar algunas, podemos señalar los cobros indebidos, servicios no proporcionados, incompletos o con características y contenidos diferentes a los planes tarifarios contratados, por ajustes tarifarios y cobro de tarifas sin aclaración por parte de las empresas de telecomunicaciones, por falta de facturación expedita, además de la mala y prepotente actuación de los despachos de cobranza contratados por estas empresas, que actúan aun cuando existe una queja por parte del consumidor, llamado a horas indebidas y utilizando amenazas y lenguajes altisonantes.

Por ejemplo, el 21 de mayo del presente año, la revista **Proceso**, en su página electrónica, publicó que:

La Profeco investiga fallas en el servicio de Telcel

En atención a un sinnúmero de quejas de usuarios, la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) indaga las fallas que presenta la red de Telcel.

En su cuenta de Twitter, la dependencia confirmó que "existe una intermitencia en el servicio de Telcel", que –aclaró– no es generalizada.

Además, detalló que se revisan las fallas en las llamadas telefónicas y la conexión a Internet con la compañía.

Por lo pronto, la Profeco recomendó a los usuarios acercarse para manifestar sus inconformidades si consideren que el servicio no es el adecuado.[6]

Por su parte el periódico **Milenio**, en diciembre de 2017, publicó un reportaje firmado por Luis Moreno, en el que se señalaba que, según la Procuraduría Federal del Consumidor, entre enero y noviembre de ese año, "la telefonía celular recibió 13 mil 693 quejas, de las cuales seis mil 907 fueron para Telcel y cinco mil 991 para AT&T".

Continuó señalando el reportero que:

"La telefonía móvil y la electricidad son los sectores que más quejas de los usuarios acumulan ante la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco),
siendo Telcel, AT&T y CFE las principales empresas señaladas.

Según información de la dependencia, entre enero y noviembre de 2017, la telefonía celular recibió 13 mil 693 quejas, de las cuales seis mil 907 fueron para Telcel y cinco mil 991 para AT&T, los principales proveedores del servicio a escala nacional"[7].

En su cuenta de *Twitter*, la misma Procuraduría Federal del Consumidor publicó la siguiente infografía, en la cual se mencionan detalladamente los derechos mínimos de las y los usuarios de los consumidores:

[6] https://www.proceso.com.mx/584971/la-profeco-investiga-fallas-en-el-servicio-de-telcel/amp

[7] https://amp.milenio.com/negocios/telcel-y-at-t-son-lideres-de-quejas-ante-profeco

[8]

En lo que respecta al gas LP, cilindros en malas condiciones, litros y kilos incompletos, cobros al tanteo por no realizar las lecturas de los medidores, son algunas de las quejas recurrentes por parte de los usuarios, contra las empresas gaseras, ya sea que se consuma envasado en tanques o se reciba por parte de camiones distribuidores (pipas).

Otras causas de quejas en este rubro es que los establecimientos que expenden gas LP, omiten colocar en ellos o en las unidades repartidoras la información comercial del producto, además de

[8] https://mobile.twitter.com/profeco/status/757746018419036160

incumplir con normas de seguridad previamente conocidas por los propietarios y operadores.

Un ejemplo de una de las anomalías en el servicio de gas LP, es el que publicó en marzo de este año, en su página electrónica, el periódico Vanguardia de Monterrey, Nuevo León, que reproducimos a continuación:

> *"Gas Natural acepta que cobra al tanteo, pero le dice a Profeco que ya no lo hará*
>
> *Monterrey. - Luego de aceptar ante la Profeco que gran parte de la problemática se originó a raíz de que realizaron cobros por estimación, es decir, basados en consumos anteriores sin realizar lectura del medidor, la empresa Gas Natural se comprometió ante esta dependencia a no aplicar más ese recurso, aunque le esté permitido por la ley.*
>
> *En lo que va del año, se han presentado 62 denuncias contra Gas Natural de las que 21 ya se resolvieron y fueron a favor de los usuarios.*[9]
>
> *Además de ya no aplicar el cobro por estimación, Gas Natural también tiene prohibido cortar el servicio si el usuario no ha pagado por estar en proceso de reclamación."*

Lo expuesto con anterioridad, solo son algunos ejemplos de lo que cotidianamente viven los clientes de los servicios de gas, telecomunicaciones y energía eléctrica.

Ante estas situaciones, la mayoría de los consumidores desconocen que pueden interponer ante la Procuraduría Federal del Consumidor un procedimiento conciliatorio para que el proveedor de los llamados "servicios de prestación o suministro periódicos" no suspenda el cumplimiento de sus obligaciones hasta no concluir dicho procedimiento conciliatorio, incluso pone a la disposición de consumidor el llamado Concilianet, que es un módulo de solución de controversias, en el que, vía internet, se desahogan las audiencias de conciliación con los proveedores de bienes y servicios que tienen firmados convenios de colaboración con la misma Procuraduría.[10]

Sin embargo, en el artículo 113 de la Ley Federal del Consumidor no se hace mención de la suspensión temporal del pago, muchas veces desorbitado, que motivó la queja.

El propósito de la presente iniciativa con proyecto de decreto es adicionar el artículo mencionado para que, en tanto no concluya la investigación pertinente por parte de las empresas citadas, no solo las empresas continúen prestando el servicio para el cual fueron contratadas, sino que, además, no se exija el pago motivo de la reclamación hasta que no terminen las diligencias necesarias y se aclare, a cabalidad, quién es la parte culposa y a cuánto asciende la suma reclamada, la cual podrá ser a favor o en contra del consumidor.

Para una mayor comprensión de las adecuaciones propuestas, me permito presentar el siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal de Consumidor

Dice	Debe Decir
Artículo 113.- . . . Tratándose de bienes o servicios de prestación o suministro periódicos tales como energía eléctrica, gas o telecomunicaciones, el solo inicio del procedimiento conciliatorio suspenderá cualquier	Artículo 113.- . . . Tratándose de bienes o servicios de prestación o suministro periódicos tales como energía eléctrica, gas o telecomunicaciones, el solo inicio del procedimiento conciliatorio **o de aclaración**,

[9] https://vanguardia.com.mx/articulo/gas-natural-acepta-que-cobra-al-tanteo-pero-le-dice-profeco-que-ya-no-lo-hara/amp/

[10] https://concilianet.profeco.gob.mx/Concilianet/comoconciliar.jsp

facultad del proveedor de interrumpir o suspender unilateralmente el cumplimiento de sus obligaciones en tanto concluya dicho procedimiento.	suspenderá cualquier facultad del proveedor de interrumpir **el servicio, exigir el pago motivo de la queja** o suspender unilateralmente el cumplimiento de sus obligaciones en tanto concluya dicho procedimiento. **Hasta no concluir el procedimiento conciliatorio, se conocerá de quien es la responsabilidad y el saldo que esta deberá erogar para compensar el daño causado.** **Las investigaciones necesarias para determinar las anomalías motivo de la queja, las realizarán los prestadores de servicios.** **El procedimiento conciliatorio no exime al consumidor de seguir cubriendo los importes de las facturas generadas, posteriores a la fecha de la queja interpuesta.** **De no cumplir con lo dispuesto en el presente artículo, el proveedor del servicio se hará acreedor a lo dispuesto en el artículo 127 de la presente Ley.**

Se considera necesario reformar y adicionar el artículo 113 de la Ley Federal del Consumidor, a efecto de que los usuarios de los servicios de prestación o suministro periódicos, no tengan que cubrir cantidades excesivas de los mismos hasta que no se lleven a cabo, por parte de los prestadores de servicios, las investigaciones necesarias para determinar la procedencia de tales cobros.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN CUATRO ÚLTIMOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Artículo Único. – Se reforma el artículo 113 de la Ley Federal de Protección al Consumidor en materia de cobros indebidos, para quedar como sigue:

Artículo 113.-

. . .

Tratándose de bienes o servicios de prestación o suministro periódicos tales como energía eléctrica, gas o telecomunicaciones, el solo inicio del procedimiento conciliatorio **o de aclaración,** suspenderá cualquier facultad del proveedor de interrumpir **el servicio, exigir el pago motivo de la queja** o suspender unilateralmente el cumplimiento de sus obligaciones en tanto concluya dicho procedimiento.

Hasta no concluir el procedimiento conciliatorio, se conocerá de quien es la responsabilidad y el saldo que esta deberá erogar para compensar el daño causado.

Las investigaciones necesarias para determinar las anomalías motivo de la queja, las realizarán los prestadores de servicios.

El proceso conciliatorio no exime al consumidor de seguir cubriendo los importes de las facturas generadas, posteriores a la fecha de la queja interpuesta.

De no cumplir con lo dispuesto en el presente artículo, el proveedor del servicio se hará acreedor a lo dispuesto en el artículo 127 de la presente Ley.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Cualquier ley o reglamento que se contraponga con el presente decreto quedara sin efecto a la publicación de este.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 2 de octubre de 2019

Dip. Rubén Terán Águila (rúbrica)

morena

DEL DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

El suscrito, diputado Rubén Terán Águila, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de este pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 4 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad en materia de transparencia, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Comisión Federal de Electricidad (CFE) es una de las empresas productivas del Estado que, año con año, presenta tanto un mayor número de incidencias como una mayor cifra de reportes ante la Procuraduría Federal de Consumidor (Profeco).

Las quejas más recurrentes son, entre otras, las de anomalías en los cobros, interrupciones en el servicio, problemas de facturación, variación en los voltajes, que pueden ocasionar daños en los aparatos eléctricos del usuario, fallas en los medidores, la estimación de consumos de energía por no tener medidores o por no acceder a estos.

Sin embargo, existen diversas leyes y reglamentos que contemplan las acciones que deberán seguir, tanto la propia CFE, la Profeco, así como los usuarios del servicio de energía eléctrica, en el momento en que se presenta una incidencia.

En este orden de ideas, el fundamento jurídico que rige la relación CFE-usuario contempla, entre otras, la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones

generales para la prestación del suministro eléctrico, expedidas por la Comisión Reguladora de energía, y el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.

Por ejemplo, la Ley de la Industria Eléctrica[1], en sus artículos 12 fracción LI, y en el artículo 27, fracción VII, señalan:

> **Artículo 12.-** La CRE está facultada para:
>
> . . .
>
> LI.
> Coordinarse con la Procuraduría Federal del Consumidor para la atención de las quejas de las personas físicas y morales usuarias del suministro básico y comprendidas en el artículo 2 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y atender directamente las quejas de las personas físicas y morales usuarias de dicho servicio cuyas quejas no son procedentes ante la Procuraduría Federal del Consumidor o en las cuales dicha autoridad no puede actuar como árbitro, de acuerdo con lo establecido en los artículos 99 y 117 de dicha ley;
>
> **Artículo 27.-** Las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica que expida la CRE tendrán por objeto determinar los derechos y obligaciones del prestador del servicio y del usuario, para lo cual deberán contener, como mínimo:
>
> . . .
>
> ***VII.*** *El procedimiento para la atención de quejas.*

Por otra parte, en el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica[2], existen varios artículos que tienen que ver con los procedimientos administrativos referentes a quejas de usuarios del servicio de energía eléctrica:

> Artículo 115.- Cuando el usuario final considere que el aparato, equipo o instrumento de medición que le instaló el transportista o distribuidor por cuenta del suministrador no mide adecuadamente, podrá solicitar al suministrador que efectúe las verificaciones que procedan en su presencia o de la persona que para tal efecto designe dicho usuario final. En caso de comprobarse errores en los registros de consumo se estará a lo dispuesto en el artículo 121 de este Reglamento.
>
> . . .
>
> Artículo 119.- Las quejas, a que se refiere la fracción VII, del artículo 27 de la Ley, relacionadas con el Servicio Público de Transmisión y Distribución, se sujetarán al siguiente procedimiento:
>
> I. Los transportistas y distribuidores deberán atender y responder las quejas de los suministradores en un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que la queja les fue presentada;
>
> II. Las quejas podrán presentarse por escrito, teléfono, correo electrónico o por conducto de las autoridades del sector eléctrico. Los transportistas y distribuidores también podrán habilitar en sus páginas electrónicas sitios para la presentación de quejas;
>
> III. Si transcurrido el plazo señalado en la fracción I de este artículo la queja no es atendida se presumirán ciertos los hechos contenidos en ella debiendo el transportista o distribuidor atenderla en sus términos;
>
> . . .
>
> Artículo 120.- La atención de las quejas a que se refiere la fracción LI del artículo 12 de la Ley, en las que la Procuraduría Federal del Consumidor no pueda actuar como árbitro o que sean improcedentes ante dicha autoridad, se sujetarán al siguiente procedimiento:

[1] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lielec.htm

[2] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5366665&fecha=31/10/2014

I. El suministrador deberá atender y responder las quejas de los usuarios finales en un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que la queja les fue presentada;

II. Las quejas podrán presentarse por escrito, teléfono, vía telefónica, correo electrónico. Los suministradores tendrán habilitado una sección de quejas y atención a usuarios en sus páginas electrónicas;

III. Si transcurrido el plazo señalado en la fracción I de este artículo, la queja no es atendida se presumirán ciertos los hechos contenidos en ella debiendo el transportista o distribuidor atenderla en sus términos;

IV. Si el usuario final no está de acuerdo con la respuesta del suministrador podrá solicitar la intervención de la CRE;

. . .

Artículo 121.- Cuando existan quejas con respecto a la medición, las lecturas de los medidores que el usuario final hubiera instalado para verificar las mediciones del equipo del suministrador o del que le instaló el transportista o distribuidor por cuenta del suministrador podrán ser consideradas como elementos de juicio para la CRE o la Procuraduría Federal del Consumidor, según sea el caso, si así lo consideran adecuado, siempre y cuando las lecturas de los medidores no alteren el debido funcionamiento de los equipos instalados por el suministrador.

Asimismo, en el documento intitulado **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico**[3], se menciona varias acciones qué puede llevar a cabo los usuarios del servicio eléctrico en lo tocante a quejas, los cuales presentamos a continuación:

7. **De la Naturaleza del Suministro Básico**

I. El suministro básico comprende aquellas actividades del suministro eléctrico que se ofrecen en bajo regulación tarifaria y comercial, incluyendo la contratación, venta, mantenimiento, Facturación, cobranza por sí o por interpósita persona en nombre del suministrador de servicios básicos, suspensión y terminación o rescisión del suministro, y la atención a las quejas de los usuarios finales, para garantizar la calidad y continuidad del suministro eléctrico.

9. **De los derechos y obligaciones de los suministradores de servicios**

. . .

XI. Poner a disposición del usuario final, a través de oficina(s) de atención al público, página electrónica o cualquier otro medio a su alcance, toda la información necesaria, previo a la contratación del suministro, para que este tome una decisión informada sobre los servicios ofrecidos. La difusión de esta información deberá observar el principio de máxima publicidad e incluir como mínimo lo siguiente:

a. Requisitos y trámites simplificados a seguir para la atención de solicitud de servicios, celebración, modificación y rescisión de contratos (terminación del suministro);

b. Requisitos y trámites simplificados para la presentación de quejas del usuario final;

c. Requisitos y trámites simplificados para que se atienda al usuario final en caso de no recibir respuesta a su reclamación dentro de los 10 días naturales que establece el artículo 62 y 63 del reglamento, o cuando habiéndola recibido persista su inconformidad;

d. Requisitos y trámites simplificados a seguir para la devolución de cargos de cobranza irregulares;

3 http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5426129&fecha=18/02/2016

. . .

Justo es mencionar que, si bien es cierto que en las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico, se menciona que la CFE debe poner a la disposición del usuario final toda la información necesaria en el caso de, por ejemplo, una queja, sobre todo en el inciso b, del apartado "De los Derechos y Obligaciones de los suministradores de Servicios", también es cierto que el suministrar dicha información al consumidor se deja al criterio del prestador del servicio.

Por su parte la **Ley Federal de Protección al Consumidor** menciona tanto el derecho que tienen los consumidores, ante la deficiente prestación de un servicio, como el papel que tendrá la Profeco ante una eventual queja de parte de los consumidores, en especial el artículo 113, en los que se menciona especialmente a los que la propia ley llama bienes o servicios de prestación o suministro periódicos, tales como energía eléctrica, gas o telecomunicaciones,

> **Artículo 92 Bis. -** Los consumidores tendrán derecho a la bonificación o compensación cuando la prestación de un servicio sea deficiente, no se preste o proporcione por causas imputables al proveedor, o por los demás casos previstos por la ley.
>
> **Artículo 99.-** La Procuraduría recibirá las quejas o reclamaciones de los consumidores de manera individual o grupal con base en esta ley, las cuales podrán presentarse en forma escrita, oral, telefónica, electrónica o por cualquier otro medio cumpliendo con los siguientes requisitos:
>
> . . .
>
> **Artículo 113.-** Previo reconocimiento de la personalidad y de la relación contractual entre las partes el conciliador expondrá a las partes un resumen de la reclamación y del informe presentado, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia, y las exhortará para llegar a un arreglo. Sin prejuzgar sobre el conflicto planteado, les presentará una o varias opciones de solución, salvaguardando los derechos del consumidor.
>
> Tratándose de bienes o servicios de prestación o suministro periódicos tales como energía eléctrica, gas o telecomunicaciones, el solo inicio del procedimiento conciliatorio suspenderá cualquier facultad del proveedor de interrumpir o suspender unilateralmente el cumplimiento de sus obligaciones en tanto concluya dicho procedimiento.
>
> **Artículo 117.-** La Procuraduría podrá actuar como árbitro entre consumidores y proveedores cuando los interesados así la designen y sin necesidad de reclamación o procedimiento conciliatorio previos, observando los principios de legalidad, equidad y de igualdad entre las partes.

En este orden de ideas, me permito reproducir el texto en el que, el pasado 14 de junio del presente año, a través de un boletín de prensa[4], dio a conocer las declaraciones del director general de CFEnergía y CFE Internacional, en materia de, entre otros temas, la transparencia:

> Miguel Reyes Hernández, director general de CFEnergía y CFE Internacional, explicó que las filiales tienen un nuevo enfoque: "priorizar lo social sobre lo comercial", para fortalecer su estructura corporativa y financiera a través de cinco ejes: la soberanía y seguridad energética, la rentabilidad con responsabilidad social, cero tolerancias a la corrupción, austeridad y transparencia.
>
> Los logros, informó Reyes Hernández, son mayor transparencia y competitividad en el proceso de adquisición de barcos de Gas Natural Licuado (GNL) que han permitido garantizar el

4 https://www.cfe.mx/salaprensa/Paginas/salaprensadetalle.aspx?iid=515&ilib=5

suministro a mejores precios. En ese sentido, CFEnergía lanzará la plataforma "Activgas", donde se brindará claridad y transparencia en las operaciones comerciales y se fortalecerá la relación con los clientes.

Como podemos darnos cuenta, existen en diversos reglamentos y leyes los pasos necesarios que el consumidor del servicio de energía eléctrica debe dar a la hora de, eventualmente, presentar una queja por el servicio recibido por parte de la CFE, sin embargo, por falta de una difusión adecuada, los consumidores se encuentran en estado de indefensión por falta de información.

Con el propósito de una mayor comprensión de las adecuaciones propuestas, me permito presentar el siguiente cuadro comparativo:

Ley de la Comisión Federal de Electricidad

Texto actual	Propuesta de modificación
Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado mexicano como su propietario. En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.	**Artículo 4.-** La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado mexicano como su propietario. En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia. **A efecto de transparentar los procesos administrativos existentes, y de acuerdo al mayor número de incidencias reportadas por los usuarios, según la zona que corresponda, la Comisión Federal de Electricidad se obliga a exhibir en los centros de atención a clientes y a la vista de los usuarios, los requisitos y trámites simplificados para la presentación de quejas del usuario final, y los pasos**

	correspondientes para la solución de dichas incidencias.

La transparencia se ha convertido en una de las principales banderas del licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, quien en innumerables ocasiones ha señalado que la claridad, en todas y cada una de las acciones de gobierno, servirá para acabar con el flagelo de la corrupción.

El propósito fundamental de la presente iniciativa con proyecto de decreto, es que, por mandato de ley, en las oficinas de atención al público o Centros de Atención a Clientes (CAC) de la Comisión Federal de Electricidad, se exhiban claramente los requisitos y trámites simplificados para la presentación de quejas por el servicio prestado por la propia CFE, y los pasos correspondientes para la solución de dichas incidencias, a efecto de que los consumidores los conozcan y puedan ejercer ampliamente sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

Artículo Único. – Se reforma el artículo 4 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad en materia de transparencia, para quedar como sigue:

Ley de la Comisión Federal de Electricidad

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

A efecto de transparentar los procesos administrativos existentes, y de acuerdo al mayor número de incidencias reportadas por los usuarios, según la zona que corresponda, la Comisión Federal de Electricidad se obliga a exhibir en los centros de atención a clientes y a la vista de los usuarios, los requisitos y trámites simplificados para la presentación de quejas del Usuario Final, y los pasos correspondientes para la solución de dichas incidencias.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Cualquier ley o reglamento que se contraponga con el presente decreto quedara sin efecto a la publicación de éste.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 2 de octubre de 2019

Dip. Rubén Terán Águila (rúbrica)

morena

DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO Y SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

Los diputados y las diputadas, María Wendy Briceño Zuloaga, Sandra Paola González Castañeda, Rocío del Pilar Villarauz Martínez, Martha Patricia Ramírez Lucero, Reyna Celeste Ascencio Ortega, María Luisa Veloz Silva, Sandra Simey Olvera Bautista, Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, Alberto Villa Villegas, Beatriz Rojas Martínez, Mildred Concepción Ávila Vera, Claudia Pérez Rodríguez, Oscar Rafael Novella Macías, Erika Vanessa Del Castillo Ibarra, Diego Eduardo Del Bosque Villarreal, Carmen Patricia Palma Olvera, Aleida Alavez Ruiz, Rosa María Bayardo Cabrera, Rocío Barrera Badillo, Lucio Ernesto Palacios Cordero, Irma Juan Carlos, María Isabel Alfaro Morales, María Elizabeth Díaz García, Adela Piña Bernal, Laura Imelda Pérez Segura, Merary Villegas Sánchez, Beatriz Silvia Robles Gutiérrez, Javier Ariel Hidalgo Ponce, Laura Martínez González, Carlos Javier Lamarque Cano, Heriberto Marcelo Aguilar Castillo, Dorheny García Cayetano, Alejandro Viedma Velázquez, Socorro Irma Andazola Gómez, Mario Ismael Moreno Gil, María Guillermina Alvarado Moreno, Miroslava Sánchez Galván, María Teresa López Pérez, Geraldine Ponce Méndez, Alma Delia Navarrete Rivera, Hirepan Maya Martínez, Socorro Bahena Jiménez, Juana Carrillo Luna, María Teresa Rebeca Mora Ríos, Gustavo Contreras Montes, Víctor Gabriel Varela López y Miroslava Carrillo Martínez de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1 fracción I, 76 numeral 1 fracción II, 77, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permiten someter a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de interrupción legal del embarazo al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Derivado de los procesos históricos y la lucha por la igualdad sustantiva de las mujeres en el siglo XX, se han establecido diversas estructuras con el objetivo de conquistar la necesaria transformación en cuanto a los roles de género y su ámbito de aplicación social, cultural, educativo, político, público y privado en aras de fortalecer el Estado de derecho a favor de las mujeres.

Si bien es cierto que dicho cambio de paradigma ha cimentado su teleología en el reconocimiento expreso de los derechos de las mujeres en el campo legislativo, no podemos obviar que los cambios en la estructura legal se observan insuficientes para abatir y cerrar la brecha que aún estigmatiza a las mujeres como resultado de procesos históricos y culturales arcaicos, lejos de significarse como sujetas de su propia historia.

Reconociendo además que durante la lucha por la despenalización del aborto, diversos factores como la desigualdad económica han dejado de manifiesto que las mujeres en condiciones económicas favorables y contextos privilegiados, logran acceder a la interrupción voluntaria del embarazo, mientras que las mujeres en condiciones económicas precarias, contextos hostiles y lugares de difícil acceso sufren una doble o hasta triple discriminación entre ser mujer, ser jóvenes, ser indígenas y ser pobres. El reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos plenos también constituyen un acto de justicia social, construyendo las bases para que en el territorio mexicano existan las condiciones generalizadas para el acceso universal sin que, para ello, las mujeres arriesguen su vida ni sea la desigualdad económica un factor para la desigualdad reproductiva.

Es fundamental que, por técnica legislativa, no se obvien los esfuerzos en materia de reforma al

Código Penal Federal, toda vez que, al momento, no existe un Código Penal Único que pueda servir como pretexto para legislar a nivel de la Ley General de Salud sin armonizar las leyes correspondientes para su vigencia, abriendo la posibilidad de la actualización del fenómeno jurídico llamado "antinomia", mismo que debe ser evitado en el ánimo de brindar certeza jurídica a las gobernadas.

Estas reflexiones nos llevan a la certeza de asumir la tesis de reforma que presentase en el pasado periodo de sesiones el diputado Porfirio Muñoz Ledo, exponiendo diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya teleología legislativa está orientada al cumplimiento de principios democráticos dentro del Estado social y de derecho, tales como la prohibición a toda discriminación motivada por cuestiones de identidad y expresión de género; la inclusión, el interés superior de la niñez y la acción afirmativa; la educación con perspectiva de género en aras de alcanzar la igualdad sustantiva; el reconocimiento de todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar, incluyendo a las integradas por parejas del mismo sexo; el acceso irrestricto a la función pública con perspectiva de igualdad sustantiva; al libre desarrollo de la personalidad, a su autonomía reproductiva, así como al decidir de manera libre, responsable, informada y segura sobre el tener o no hijos, recibiendo por parte del estado el acceso al más alto nivel de salud sexual y reproductiva. Esto incluye la prevención, investigación, sanción y reparación del daño por esterilización involuntaria o de cualquier otro método anticonceptivo forzado y el derecho al cuidado.

Igualmente, puntualizando la prohibición de la violencia obstétrica que pudiera constituirse en cualquier acto realizado por parte de una institución, pública o privada, que brinde servicios de salud y que pudiera privar a las mujeres del pleno uso de su decisión y voluntad en el ejercicio de sus derechos.

Es precisamente en el punto al derecho a la sexualidad, al libre desarrollo de la personalidad y a la autonomía reproductiva, cuyos axiomas se exponen en la iniciativa de reforma en el artículo 4°, párrafos 5° y 6° de la Constitución, presentada por el citado Muñoz Ledo, es donde cimentamos la necesidad de generar ejercicios democráticos de parlamento abierto a través de foros nacionales de discusión en materia de "Derechos sexuales y reproductivos de las mujeres", durante los cuales se analizaron y discutieron las propuestas de reforma señaladas, en las que participaron personas expertas, académicas, de la función pública y sociedad civil organizada, quienes tienen la *expertise* en la generación de políticas públicas para garantizar los derechos que permitan alcanzar la igualdad sustantiva.

Durante la celebración de los foros de parlamento abierto, los cuales alcanzaron a replicarse en 22 ciudades a lo largo de 20 estados de la república[1] y con la participación de 85 ponentes en la materia, se llegaron a través de las relatorías suscritas por las diputadas y los diputados organizadores del Grupo Parlamentario de Morena, a la generación, sinergia e interdisciplinariedad de puntos torales y específicos respecto de ejes fundamentales para alcanzar de manera efectiva en el ejercicio de los multicitados derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, bajo una perspectiva de género, los cuales se describen:

1. Garantizar y hacer justiciable la interrupción legal del embarazo conforme a los protocolos internacionales en la materia, estableciendo un ejercicio de derecho comparado respecto de las formas y especificaciones de practicar la interrupción del embarazo en los países que ya tienen consolidada dicha práctica de salud pública.
2. Garantizar y hacer justiciable la autonomía reproductiva de las mujeres quienes, en el

[1] Las entidades federativas donde se realizaron los foros fueron: Baja California, Ciudad de México, Coahuila (Saltillo y Torreón), Colima, Durango, Estado de México (Toluca y Ecatepec), Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas

legítimo uso de su derecho al libre desarrollo de la personalidad, como lo soliciten voluntariamente ante la sanidad pública, podrán ser intervenidas con el objeto de no volver a procrear.

3. Garantizar y hacer justiciable que los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres sean asumidos por el Estado mexicano a través de políticas públicas de la más alta calidad en materia de salud, contando en todo momento con el asesoramiento, acompañamiento y finalización de los diversos tratamientos que esta legislación señale conforme a las políticas de inclusión social.

Dichas reflexiones y conclusiones son el resultado de las diversas propuestas razonadas que subieron la calidad y el tono del debate de parlamento abierto. Destacamos las que consideramos son transversales en la suma de acuerdos y voluntades para alcanzar el citado propósito, mencionando las siguientes:

- Se debe contar con los medios adecuados y suficientes para garantizar el acceso a un aborto libre, seguro y gratuito;
- La libertad de reproducción y el ejercicio de los derechos sexuales son inherentes a al libre desarrollo de la personalidad;
- Se debe reconocer el derecho de las mujeres en los supuestos que decidan interrumpir su embarazo;
- Se debe erradicar la criminalización de las mujeres por parte de personal médico y de procuración de justicia;
- La legislación debe salvaguardar la integridad de las mujeres y no criminalizarlas al limitar el aborto solo a algunas causales;
- Se deben cuantificar los casos en que la mujer no deseaba el embarazo y aun así continuó con él, para analizar el impacto que trajo esto a su vida a nivel físico, psicológico y social;
- La criminalización de la interrupción del embarazo implica una violación de los derechos de las mujeres a la autonomía, a la integridad física, psicológica y emocional, así como a la realización de su proyecto de vida;
- Todas las mujeres tienen derecho de ejercer el libre control sobre su sexualidad y reproducción sin ser discriminadas ni sufrir violencia;
- El empoderamiento de la mujer debe ser una realidad a nivel nacional;
- Corresponde a las mujeres decidir si interrumpen su embarazo o no; no deben ser obligadas a hacerlo, así como tampoco debería prohibírseles ese derecho;
- La realidad ha superado las excepciones contenidas en los códigos penales, puesto que las situaciones que justificarían la interrupción del embarazo, no necesariamente encuadran en las disposiciones taxativas de la ley, lo cual deja a las mujeres en una situación de indefensión que en los hechos o las obliga a continuar con el embarazo o las enfrenta a una persecución penal;
- A partir de la reciente reforma educativa, se determina que la educación deberá impartirse con respeto a la dignidad humana, igualdad sustantiva, diversidad cultural y lingüística, promoviendo la cultura de la paz y convivencia democrática. Además, dicha reforma determina que el Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia, por lo que ordena la instrumentación de políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, en lo cual debe ser considerada la educación sexual;
- La interrupción legal del embarazo y la garantía de su acceso en forma libre, segura y gratuita, tendría un impacto directo para evitar que las mujeres recurran a abortos clandestinos que ponen en riesgo su salud y vida;
- Existe un rezago a nivel nacional en la protección y garantía de los derechos sexuales y reproductivos, así como a contar con información clara y oportuna;
- A pesar de que en muchos códigos penales se prevén causales excluyentes del delito en casos de violación, el personal médico, en muchas ocasiones, prefieren evadir la práctica, lo cual significa una violación de los derechos de las mujeres a la salud, la integridad física, psicológica y sexual y los derechos y libertades reproductivas;

- Para lograr la progresividad de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, se necesita también re-educar, sensibilizar y capacitar a las y los servidores públicos con perspectiva de género respecto a la protección, respeto y garantía de los derechos de las mujeres;
- Transformar la concepción que ve a las mujeres como sujetos de tutela, para ser sujetos de derechos capaces de exigir y ejercer derechos y libertades sobre nuestro cuerpo;
- Considerar el embarazo adolescente como un grave problema de salud pública, y
- Es obligatorio dar cumplimiento a la recomendación 31 de la CEDAW, consistente en la creación, aplicación y evaluación de protocolos y políticas públicas para proteger y garantizar los derechos reproductivos de las mujeres.

Asimismo, para fines de incluir todas las voces, se ha considerado la iniciativa ciudadana "Con proyecto de decreto para la reforma del Código Penal Federal sobre el aborto, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General de Salud, para despenalizar y legalizar el aborto en nuestro país", que nos fue canalizada por la organización de mujeres Rosas Rojas. Esta iniciativa se presentó de manera pública a mujeres feministas independientes y a las miles de mujeres que se han movilizado en todo el país en las jornadas del 8A y 28S.

Igualmente, esta iniciativa ha retomado elementos del debate normativo que se dio en torno a la interrupción legal del embarazo en la Ciudad de México, así como de la reforma recién aprobada en la materia en el Código Penal para el estado de Oaxaca.

Ahora bien, esta iniciativa busca la transversalidad, universalidad, progresividad e individualización de los derechos humanos, como el libre desarrollo de la personalidad, la libertad en todas sus acepciones, la dignidad y la seguridad a los derechos inalienables de las personas en lo general y de las mujeres en lo particular, con el objetivo de que alcancen el pleno ejercicio de éstos. Ello, toda vez que la reforma propuesta a la Ley General de Salud y al Código Penal Federal contemplan el acceso de las mujeres a una igualdad sustantiva, partiendo de la tesis de que ésta no será viable si no se armonizan los derechos de asistencia, derechos políticos, derechos civiles y derechos sociales con el pleno ejercicio de los nuevos modelos y categorías jurídicas, como lo han expresado diversos grupos de la sociedad civil en sus legítimas demandas de visibilizar, legislar y hacer justiciables los derechos sexuales y reproductivos inherentes a una plena libertad de conciencia.

La libertad de conciencia, entendida como la inherente facultad del ser humano para apegar su comportamiento conforme a sus pensamientos y principios ha sido también un derecho en colisión con el acceso a la interrupción legal del embarazo, toda vez que las personas que en el libre ejercicio de su profesión deciden oponerse a practicar esta medida de salud pública, pueden excusarse argumentando tal derecho. Es por ello que además de reconocer la libertad de conciencia tanto para las mujeres como para las y los médicos, resulta imprescindible que cada institución de salud pública pueda asegurar que al menos una persona dentro de todos sus turnos se encuentre disponible para practicar en las mujeres que puedan requerirlo, el procedimiento de interrupción legal del embarazo. Lo anterior, con el objetivo de que el derecho fundamental a la libertad de conciencia no sea obstáculo para el acceso pleno a la salud sexual y al ejercicio del derecho a la salud pública y gratuita de todas las mujeres mexicanas.

Todo ello, coadyuvará decididamente para garantizar un acceso efectivo de las mujeres a sus derechos sexuales y reproductivos, así como a la no discriminación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 329, 330, 331 Y 332, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Código Penal Federal

Artículo Único. - Se reforman los artículos 329, 330, 331, 332 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 329.-Aborto es la interrupción del embarazo después de las 12 semanas de gestación.

Artículo 330.- Al que hiciere abortar a una mujer, sin su consentimiento, se le aplicará de tres a seis años y si mediare violencia física o moral se impondrá de seis a ocho años de prisión.

Artículo 331.- Al personal médico que causare un aborto sin consentimiento de la mujer, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

Artículo 332.- Se impondrá de tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otra persona la haga abortar, después de las doce semanas de embarazo. En este caso, el delito de aborto solo se sancionará cuando se haya consumado.

La misma pena se le impondrá a quien hiciere abortar a una mujer, después de las doce semanas de embarazo, con el consentimiento de ésta.

Artículos Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. - Se exhorta a los congresos locales para armonizar sus legislaciones penales al contenido del presente decreto.

Palacio Legislativo, 2 de octubre de 2019

Dip. María Wendy Briceño Zuloaga (rúbrica)
Dip. Sandra Paola González Castañeda (rúbrica)
Dip. Rocío del Pilar Villarauz Martínez (rúbrica)
Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero (rúbrica)
Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega (rúbrica)
Dip. María Luisa Veloz Silva (rúbrica)
Dip. Sandra Simey Olvera Bautista (rúbrica)
Dip. Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez (rúbrica)
Dip. Alberto Villa Villegas (rúbrica)
Dip. Beatriz Rojas Martínez (rúbrica)
Dip. Mildred Concepción Ávila Vera (rúbrica)
Dip. Claudia Pérez Rodríguez (rúbrica)
Dip. Oscar Rafael Novella Macías (rúbrica)
Dip. Erika Vanessa del Castillo Ibarra (rúbrica)
Dip. Diego Eduardo Del Bosque Villarreal (rúbrica)
Dip. Carmen Patricia Palma Olvera (rúbrica)
Dip. Aleida Alavez Ruiz (rúbrica)
Dip. Rosa María Bayardo Cabrera (rúbrica)
Dip. Rocío Barrera Badillo (rúbrica)
Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (rúbrica)
Dip. Irma Juan Carlos (rúbrica)
Dip. María Isabel Alfaro Morales (rúbrica)
Dip. María Elizabeth Díaz García (rúbrica)
Dip. Adela Piña Bernal (rúbrica)
Dip. Laura Imelda Pérez Segura (rúbrica)
Dip. Merary Villegas Sánchez (rúbrica)
Dip. Beatriz Silvia Robles Gutiérrez (rúbrica)
Dip. Javier Ariel Hidalgo Ponce (rúbrica)
Dip. Laura Martínez González (rúbrica)
Dip. Carlos Javier Lamarque Cano (rúbrica)
Dip. Heriberto Marcelo Aguilar Castillo (rúbrica)
Dip. Dorheny García Cayetano (rúbrica)
Dip. Alejandro Viedma Velázquez (rúbrica)
Dip. Socorro Irma Andazola Gómez (rúbrica)
Dip. Mario Ismael Moreno Gil (rúbrica)

Dip. María Guillermina Alvarado Moreno (rúbrica)
Dip. Miroslava Sánchez Galván (rúbrica)
Dip. María Teresa López Pérez (rúbrica)
Dip. Geraldine Ponce Méndez (rúbrica)
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera (rúbrica)
Dip. Hirepan Maya Martínez (rúbrica)
Dip. Socorro Bahena Jiménez (rúbrica)
Dip. Juana Carrillo Luna (rúbrica)
Dip. María Teresa Rebeca Mora Ríos (rúbrica)
Dip. Gustavo Contreras Montes (rúbrica)
Dip. Víctor Gabriel Varela López (rúbrica)
Dip. Miroslava Carrillo Martínez (rúbrica)

morena

De diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Morena con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de interrupción legal del embarazo y salud sexual y reproductiva

Quienes suscriben, María Wendy Briceño Zuloaga, Sandra Paola González Castañeda, Rocío del Pilar Villarauz Martínez, Martha Patricia Ramírez Lucero, Reyna Celeste Ascencio Ortega, María Luisa Veloz Silva, Sandra Simey Olvera Bautista, Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, Alberto Villa Villegas, Beatriz Rojas Martínez, Mildred Concepción Ávila Vera, Claudia Pérez Rodríguez, Óscar Rafael Novella Macías, Erika Vanessa del Castillo Ibarra, Diego Eduardo del Bosque Villarreal, Carmen Patricia Palma Olvera, Aleida Alavez Ruiz, Rosa María Bayardo Cabrera, Rocío Barrera Badillo, Lucio Ernesto Palacios Cordero, Irma Juan Carlos, María Isabel Alfaro Morales, María Elizabeth Diaz García, Adela Piña Bernal, Laura Imelda Pérez Segura, Merary Villegas Sánchez, Beatriz Silvia Robles Gutiérrez, Javier Ariel Hidalgo Ponce, Laura Martínez González, Carlos Javier Lamarque Cano, Heriberto Marcelo Aguilar Castillo, Dorheny García Cayetano, Alejandro Viedma Velázquez, Socorro Irma Andazola Gómez, Mario Ismael Moreno Gil, María Guillermina Alvarado Moreno, Miroslava Sánchez Galván, María Teresa López Pérez, Geraldine Ponce Méndez, Alma Delia Navarrete Rivera, Hirepan Maya Martínez, Socorro Bahena Jiménez, Juana Carrillo Luna, María Teresa Rebeca Mora Ríos, Gustavo Contreras Montes, Víctor Gabriel Varela López y Miroslava Carrillo Martínez, diputadas y diputados de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 76 numeral 1, fracción II, 77, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permiten someter a consideración de esta soberanía la iniciativa con

proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de interrupción legal del embarazo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Derivado de los procesos históricos y la lucha por la igualdad sustantiva de las mujeres en el siglo XX, se han establecido diversas estructuras con el objetivo de conquistar la necesaria transformación en cuanto a los roles de género y su ámbito de aplicación social, cultural, educativo, político, público y privado, en aras de fortalecer el Estado de derecho a favor de las mujeres.

Si bien es cierto que dicho cambio de paradigma ha cimentado su teleología en el reconocimiento expreso de los derechos de las mujeres en el campo legislativo, no podemos obviar que los cambios en la estructura legal se observan insuficientes para abatir y cerrar la brecha que aún estigmatiza a las mujeres como resultado de procesos históricos y culturales arcaicos, lejos de significarse como sujetas de su propia historia.

Reconociendo, además, que durante la lucha por la despenalización del aborto, diversos factores como la desigualdad económica han dejado de manifiesto que las mujeres en condiciones económicas favorables y contextos privilegiados, logran acceder a la interrupción voluntaria del embarazo, mientras que las mujeres en condiciones económicas precarias, contextos hostiles y lugares de difícil acceso, sufren una doble o hasta triple discriminación entre ser mujer, ser jóvenes, ser indígenas y ser pobres. El reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos plenos también constituyen un acto de justicia social, construyendo las bases para que en el territorio mexicano existan las condiciones generalizadas para el acceso universal sin que, para ello, las mujeres arriesguen su vida ni sea la desigualdad económica un factor para la desigualdad reproductiva.

Es fundamental que, por técnica legislativa, no se obvien los esfuerzos en materia de reforma al Código Penal Federal, toda vez que, al momento, no existe un código penal único que pueda servir como pretexto para legislar a nivel de la Ley General de Salud, sin armonizar las leyes correspondientes para su vigencia, abriendo la posibilidad de la actualización del fenómeno jurídico llamado “antinomia”, mismo que debe ser evitado en el ánimo de brindar certeza jurídica a las gobernadas.

Estas reflexiones nos llevan a la certeza de asumir la tesis de reforma, que presentase en el pasado periodo de sesiones el diputado Porfirio Muñoz Ledo, exponiendo diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya teleología legislativa está orientada al cumplimiento de principios democráticos dentro del estado social y de derecho, tales como la prohibición a toda discriminación motivada por cuestiones de identidad y expresión de género; la inclusión, el interés superior de la niñez y la acción afirmativa; la educación con perspectiva de género en aras de alcanzar la igualdad sustantiva; el reconocimiento de todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar, incluyendo a las integradas por parejas del mismo sexo; el acceso irrestricto a la función pública con perspectiva de igualdad sustantiva; al libre desarrollo de la personalidad, a su autonomía reproductiva, así como al decidir de manera libre, responsable, informada y segura sobre el tener o no hijos, recibiendo por parte del estado el acceso al más alto nivel de salud sexual y reproductiva. Esto incluye la prevención, investigación, sanción y reparación del daño por esterilización involuntaria o de cualquier otro método anticonceptivo forzado y el derecho al cuidado.

Igualmente, puntualizando la prohibición de la violencia obstétrica que pudiera constituirse en cualquier acto realizado por parte de una institución, pública o privada, que brinde servicios de salud y que pudiera privar a las mujeres del pleno uso de su decisión y voluntad en el ejercicio de sus derechos.

Es precisamente en el punto del derecho a la sexualidad, al libre desarrollo de la personalidad y a la autonomía reproductiva, cuyos axiomas se exponen en la iniciativa de reforma en el artículo 4°, párrafos 5° y 6° de la Constitución, presentada por el citado Muñoz Ledo, es donde cimentamos la necesidad de generar ejercicios democráticos de parlamento abierto a través de foros nacionales de discusión en materia de "Derechos sexuales y reproductivos de las mujeres", durante los cuales se analizaron y discutieron las propuestas de reforma señaladas, en las que participaron personas expertas, académicas, de la función pública y sociedad civil organizada, quienes tienen la *expertise* en la generación de políticas públicas para garantizar los derechos que permitan alcanzar la igualdad sustantiva.

Durante la celebración de los foros de parlamento abierto, los cuales alcanzaron a replicarse en 22 ciudades a lo largo de 20 estados de la república[1] y con la participación de 85 ponentes en la materia se llegaron, a través de las relatorías suscritas por las diputadas y los diputados organizadores del grupo parlamentario de Morena, a la generación, sinergia e interdisciplinariedad de puntos torales y específicos respecto de ejes fundamentales para alcanzar de manera efectiva en el ejercicio de los multicitados derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, bajo una perspectiva de género, los cuales se describen:

1. Garantizar y hacer justiciable la interrupción legal del embarazo conforme a los protocolos internacionales en la materia, estableciendo un ejercicio de derecho comparado respecto de las formas y especificaciones de practicar la interrupción del embarazo en los países que ya tienen consolidada dicha práctica de salud pública.

2. Garantizar y hacer justiciable la autonomía reproductiva de las mujeres quienes, en el legítimo uso de su derecho al libre desarrollo de la personalidad, como lo soliciten voluntariamente ante la sanidad pública, podrán ser intervenidas con el objeto de no volver a procrear.

3. Garantizar y hacer justiciable que los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres sean asumidos por el Estado mexicano a través de políticas públicas de la más alta calidad en materia de salud, contando en todo momento con el asesoramiento, acompañamiento y finalización de los diversos tratamientos que esta legislación señale conforme a las políticas de inclusión social.

Dichas reflexiones y conclusiones son el resultado de las diversas propuestas razonadas que subieron la calidad y el tono del debate de parlamento abierto. Destacamos las que consideramos son transversales en la suma de acuerdos y voluntades para alcanzar el citado propósito, mencionando las siguientes:

- Se debe contar con los medios adecuados y suficientes para garantizar el acceso a un aborto libre, seguro y gratuito;
- La libertad de reproducción y el ejercicio de los derechos sexuales son inherentes al libre desarrollo de la personalidad;
- Se debe reconocer el derecho de las mujeres en los supuestos que decidan interrumpir su embarazo;
- Se debe erradicar la criminalización de las mujeres por parte de personal médico y de procuración de justicia;
- La legislación debe salvaguardar la integridad de las mujeres y no criminalizarlas al limitar el aborto solo a algunas causales;
- Se deben cuantificar los casos en que la mujer no deseaba el embarazo y aun así continuó con él, para analizar el impacto que trajo esto a su vida a nivel físico, psicológico y social;
- La criminalización de la interrupción del embarazo implica una violación de los derechos de las mujeres a la autonomía, a la

[1] Las entidades federativas donde se realizaron los foros fueron: Baja California, Ciudad de México, Coahuila (Saltillo y Torreón), Colima, Durango, Estado de México (Toluca y Ecatepec), Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

integridad física, psicológica y emocional, así como a la realización de su proyecto de vida;

- Todas las mujeres tienen derecho de ejercer el libre control sobre su sexualidad y reproducción sin ser discriminadas ni sufrir violencia;
- El empoderamiento de la mujer debe ser una realidad a nivel nacional;
- Corresponde a las mujeres decidir si interrumpen su embarazo o no; no deben ser obligadas a hacerlo, así como tampoco debería prohibírseles ese derecho;
- La realidad ha superado las excepciones contenidas en los códigos penales, puesto que las situaciones que justificarían la interrupción del embarazo no necesariamente encuadran en las disposiciones taxativas de la ley, lo cual deja a las mujeres en una situación de indefensión que, en los hechos, o las obliga a continuar con el embarazo o las enfrenta a una persecución penal;
- A partir de la reciente reforma educativa, se determina que la educación deberá impartirse con respeto a la dignidad humana, igualdad sustantiva, diversidad cultural y lingüística, promoviendo la cultura de la paz y convivencia democrática. Además, dicha reforma determina que el Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia, por lo que ordena la instrumentación de políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, en lo cual debe ser considerada la educación sexual;
- La interrupción legal del embarazo y la garantía de su acceso en forma libre, segura y gratuita, tendría un impacto directo para evitar que las mujeres recurran a abortos clandestinos que ponen en riesgo su salud y vida;
- Existe un rezago a nivel nacional en la protección y garantía de los derechos sexuales y reproductivos, así como a contar con información clara y oportuna;
- A pesar de que en muchos códigos penales se prevén causales excluyentes del delito en casos de violación, el personal médico, en muchas ocasiones, prefiere evadir la práctica, lo cual significa una violación de los derechos de las mujeres a la salud, la integridad física, psicológica, sexual y los derechos y libertades reproductivas;
- Para lograr la progresividad de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, se necesita también reeducar, sensibilizar y capacitar a las y los servidores públicos con perspectiva de género respecto a la protección, respeto y garantía de los derechos de las mujeres;
- Transformar la concepción que ve a las mujeres como sujetos de tutela, para ser sujetos de derechos capaces de exigir y ejercer derechos y libertades sobre su cuerpo;
- Considerar el embarazo adolescente como un grave problema de salud pública, y
- Es obligatorio dar cumplimiento a la recomendación 31 de la CEDAW, consistente en la creación, aplicación y evaluación de protocolos y políticas públicas para proteger y garantizar los derechos reproductivos de las mujeres.

Asimismo, para fines de incluir todas las voces, se ha considerado la iniciativa ciudadana “Con proyecto de decreto para la reforma del Código Penal Federal sobre el aborto, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General de Salud, para despenalizar y legalizar el aborto en nuestro país”, que nos fue canalizada por la organización de mujeres Rosas Rojas. Esta iniciativa se presentó de manera pública a mujeres feministas independientes y a las miles de mujeres que se han movilizado en todo el país en las jornadas del 8A y 28S.

Igualmente, esta iniciativa ha retomado elementos del debate normativo que se dio en torno a la interrupción legal del embarazo en la Ciudad de México, así como de la reforma recién aprobada en la materia en el Código Penal para el estado de Oaxaca.

De acuerdo con la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de México, es importante considerar que, de abril de 2007 a julio de 2019, se realizaron 214,165 interrupciones legales de embarazo de todos los estados de la República, incluyendo a mujeres extranjeras.

De las cuales 41.3% corresponde a mujeres que han concluido el nivel medio superior (preparatoria), 31.8% concluyó la secundaria, 17.9 el nivel superior, 7.0% la primaria y 2.0% no especificaron escolaridad.

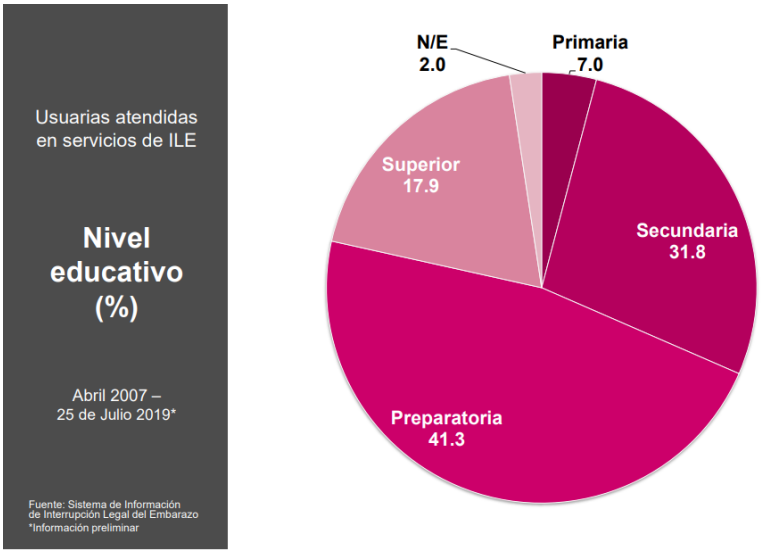

El rango de edad predominante para esta práctica es de 18 a 24 años de edad.

Usuarias atendidas en servicios de ILE

Grupo de Edad (%)

Abril 2007 - 25 de Julio 2019*

Grupo de Edad	%
11 a 14	1.0
15 a 17	5.0
18 a 24	46.0
25 a 29	23.0
30 a 34	14.0
35 a 39	7.9
40 a 44	2.7
45 a 54	0.4
Total	**100.00**

Fuente: Sistema de Información de Interrupción Legal del Embarazo
*Información preliminar

El mayor porcentaje de mujeres están dedicadas al hogar y acuden a las clínicas con una gestación no mayor a cuatro semanas. [2]

Usuarias atendidas en servicios de ILE

Ocupación (%)

Abril 2007 - 25 de Julio 2019*

Ocupación	%
Hogar	34.8
Estudiante	25.1
Empleada	24.2
Desempleada	5.3
Comerciante	4.9
Otra	3.9
Doméstica	0.8
Profesionista	0.7
Obrera	0.2
Total	**100.00**

Fuente: Sistema de Información de Interrupción Legal del Embarazo
*Información preliminar

Usuarias atendidas en servicios de ILE

Semanas de gestación (%)

Abril 2007 - 25 de Julio 2019*

Semanas	%
< 4	23.3
5	10.6
6	14.6
7	16.5
8	12.1
9	9.0
10	6.4
11	4.7
12	1.2
N/E	1.6
Total	**100.00**

Fuente: Sistema de Información de Interrupción Legal del Embarazo
*Información preliminar

[2] Fuente: http://ile.salud.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Interrupcion-Legal-del-Embarazo-Estadisticas-2007-2017-25-de-julio-2019.pdf

Ahora bien, esta iniciativa busca la transversalidad, universalidad, progresividad e individualización de los derechos humanos, como el libre desarrollo de la personalidad, la libertad en todas sus acepciones, la dignidad y la seguridad a los derechos inalienables de las personas en lo general y de las mujeres en lo particular, con el objetivo de que alcancen el pleno ejercicio de éstos. Ello, toda vez que la reforma propuesta a la Ley General de Salud y al Código Penal Federal contemplan el acceso de las mujeres a una igualdad sustantiva, partiendo de la tesis de que ésta no será viable si no se armonizan los derechos de asistencia, derechos políticos, derechos civiles y derechos sociales con el pleno ejercicio de los nuevos modelos y categorías jurídicas, como lo han expresado diversos grupos de la sociedad civil en sus legítimas demandas de visibilizar, legislar y hacer justiciables los derechos sexuales y reproductivos inherentes a una plena libertad de conciencia.

La libertad de conciencia, entendida como la inherente facultad del ser humano para apegar su comportamiento conforme a sus pensamientos y principios ha sido también un derecho en colisión con el acceso a la interrupción legal del embarazo, toda vez que las personas que en el libre ejercicio de su profesión deciden oponerse a practicar esta medida de salud pública, pueden excusarse argumentando tal derecho. Es por ello que, además de reconocer la libertad de conciencia tanto para las mujeres como para las y los médicos, resulta imprescindible que cada institución de salud pública pueda asegurar que al menos una persona dentro de todos sus turnos se encuentre disponible para practicar en las mujeres que puedan requerirlo, el procedimiento de interrupción legal del embarazo. Lo anterior, con el objetivo de que el derecho fundamental a la libertad de conciencia no sea obstáculo para el acceso pleno a la salud sexual y al ejercicio del derecho a la salud pública y gratuita de todas las mujeres mexicanas.

Todo ello, coadyuvará decididamente para garantizar un acceso efectivo de las mujeres a sus derechos sexuales y reproductivos, así como a la no discriminación.

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE INTERRUPCION LEGAL DEL EMBARAZO Y SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

Ley General de Salud

Artículo Único. - Se adiciona de la fracción V Bis al artículo 3, la adición de un párrafo cuarto al artículo 10 Bis, la adición del capítulo VI Bis y el artículo 71 Bis de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I a V…

V Bis. - La Interrupción Legal del Embarazo;

VI a XXVIII

Artículo 10 Bis. - El personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Nacional de Salud, podrán ejercer la objeción de conciencia y excusarse de participar en la prestación de servicios que establece esta Ley.
…
…

Las instituciones públicas de atención médica, deberán contar en todo momento con personal no objetor de conciencia para los procedimientos médicos que deben garantizar.

CAPÍTULO VI Bis
De la Interrupción Legal del Embarazo

Artículo 71 Bis. - La Secretaría de Salud reconocerá y garantizará el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, incluida la Interrupción Legal del Embarazo. La Secretaría de Salud por medio de personal capacitado para tales efectos, deberán proceder a la interrupción legal del embarazo hasta las 12 semanas y en aquellos otros supuestos permitidos por la ley, en condiciones de calidad, cuando la

mujer interesada así lo solicite. Para tales efectos, a solicitud de la interesada, la Secretaría de Salud proporcionará servicios de consejería médica y social con información veraz y oportuna.

Artículos Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. - Se exhorta a los congresos locales para armonizar sus legislaciones penales al contenido del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de septiembre de 2018

Dip. María Wendy Briceño Zuloaga (rúbrica)
Dip. Sandra Paola González Castañeda (rúbrica)
Dip. Rocío del Pilar Villarauz Martínez (rúbrica)
Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero (rúbrica)
Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega (rúbrica)
Dip. María Luisa Veloz Silva (rúbrica)
Dip. Sandra Simey Olvera Bautista (rúbrica)
Dip. Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez (rúbrica)
Dip. Alberto Villa Villegas (rúbrica)
Dip. Beatriz Rojas Martínez (rúbrica)
Dip. Mildred Concepción Ávila Vera (rúbrica)
Dip. Claudia Pérez Rodríguez (rúbrica)
Dip. Óscar Rafael Novella Macías (rúbrica)
Dip. Erika Vanessa del Castillo Ibarra (rúbrica)
Dip. Diego Eduardo del Bosque Villarreal (rúbrica)
Dip. Carmen Patricia Palma Olvera (rúbrica)
Dip. Aleida Alavez Ruiz (rúbrica)
Dip. Rosa María Bayardo Cabrera (rúbrica)
Dip. Rocío Barrera Badillo (rúbrica)
Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (rúbrica)
Dip. Irma Juan Carlos (rúbrica)
Dip. María Isabel Alfaro Morales (rúbrica)
Dip. María Elizabeth Díaz García (rúbrica)
Dip. Adela Piña Bernal (rúbrica)
Dip. Laura Imelda Pérez Segura (rúbrica)
Dip. Merary Villegas Sánchez (rúbrica)
Dip. Beatriz Silvia Robles Gutiérrez (rúbrica)
Dip. Javier Ariel Hidalgo Ponce (rúbrica)
Dip. Laura Martínez González (rúbrica)
Dip. Carlos Javier Lamarque Cano (rúbrica)
Dip. Heriberto Marcelo Aguilar Castillo (rúbrica)
Dip. Dorheny García Cayetano (rúbrica)
Dip. Alejandro Viedma Velázquez (rúbrica)
Dip. Socorro Irma Andazola Gómez (rúbrica)
Dip. Mario Ismael Moreno Gil (rúbrica)
Dip. María Guillermina Alvarado Moreno (rúbrica)
Dip. Miroslava Sánchez Galván (rúbrica)
Dip. María Teresa López Pérez (rúbrica)
Dip. Geraldine Ponce Méndez (rúbrica)
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera (rúbrica)
Dip. Hirepan Maya Martínez(rúbrica)
Dip. Socorro Bahena Jiménez (rúbrica)
Dip. Juana Carrillo Luna (rúbrica)
Dip. María Teresa Rebeca Mora Ríos (rúbrica)
Dip. Gustavo Contreras Montes (rúbrica)
Dip. Víctor Gabriel Varela López (rúbrica)
Dip. Miroslava Carrillo Martínez (rúbrica)

morena

PROPOSICIONES

DE LAS DIPUTADAS BEATRIZ PÉREZ LÓPEZ Y VIRGINIA MERINO GARCÍA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SEGOB PARA QUE INICIE MESAS DE DIÁLOGO INTERINSTITUCIONAL, PARA ATENDER EL CONFLICTO SOCIAL QUE SE VIVE EN LA AGENCIA DE POLICÍA OJO DE AGUA, SANTIAGO JUXTLAHUACA

Beatriz Pérez López y Virginia Merino García, en nuestra calidad de diputadas federales, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción III, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración del pleno de esta honorable asamblea la proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes:

Consideraciones

Primero. La nación indígena triqui se localiza en la región mixteca del estado de Oaxaca, se ha caracterizado por ser un pueblo indígena combativo en defensa de sus derechos y su cultura milenaria, derivado de que en múltiples ocasiones ha sido objeto de saqueos de sus recursos naturales y la violación de sus derechos humanos e indígenas.

Segundo. La comunidad de Ojo de Agua Copala se ubica en el municipio de Santiago Juxtlahuaca. Ojo de Agua Copala es hogar para 221 habitantes, dicha población tiene acceso a la escuela primaria y secundaria, sin embargo, aún hay pobladores que no saben leer y escribir, son hablantes de lengua indígena triqui.

Tercero. Con fecha 20 de septiembre, en el portal de noticias "Mixteca informa" se dio a conocer la siguiente nota:

> "Continúan retenidos los habitantes de Ojo de Agua Copala. Integrantes del Movimiento Unificador de Lucha Triqui (MULT) informaron que 15 personas de la comunidad de Ojo de Agua Copala continúan retenidos por militantes del Movimiento Unificador de Lucha Triqui Independiente (MULTI), por lo que pidieron a la fiscalía la liberación de las autoridades auxiliares, niños , niñas y mujeres[1]."

Cuarto. Asimismo, en el portal del periódico "NVI Noticias", el día 20 de septiembre publicó una nota periodística respecto de la situación tensa que se vive en la agencia de policía Ojo de Agua, misma que expresa lo siguiente:

> "El Movimiento de Unificación y Lucha Triqui (MULT) responsabilizó de los hechos de violencia sucedidos en Ojo de Agua, Santiago Juxtlahuaca a un grupo de priistas y llamó a sus bases a no caer en las provocaciones".[2]

Por lo expuesto y fundado, someto respetuosamente a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición de urgente u obvia resolución con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, atentamente, a la Secretaría de Gobernación para que inicie mesas de diálogo interinstitucional, con la participación del Gobierno del Estado de Oaxaca y las partes involucradas para atender, en forma integral e inmediata, el conflicto social que se vive en la agencia de policía Ojo de Agua, Santiago Juxtlahuaca.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 1 de octubre de 2019

Dip. Beatriz Pérez López (rúbrica)
Dip. Virginia Merino García (rúbrica)

[1] http://www.mixtecainforma.com/2019/09/continuan-retenidos-los-habitantes-de.html?m=1

[2] https://www.nvinoticias.com/nota/126199/culpan-al-multi-de-convulsion-triqui

DEL DIP. VALENTÍN REYES LÓPEZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR CONSIDERAR INCREMENTAR LA REFERENCIA DE LA EDAD DE LOS BENEFICIADOS CON EL PROGRAMA PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El que suscribe, diputado Valentín Reyes López, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, fracción 1 y los artículos 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo mediante el cual se exhorta a la Secretaría de Bienestar a realizar un estudio minucioso para considerar incrementar la referencia de la edad de los beneficiados con el programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad que sobrepasan los 29 años de edad y no son considerados población indígena.

Exposición de Motivos

En México existe marginación y pobreza, las cuales, con la llegada de la Cuarta Transformación, se están trabajando para que la tasa de las mismas disminuya considerablemente; es por ello que desde la Cámara de Diputados para el Ejercicio Fiscal de 2019 se aprobó un recurso que beneficiaba a la Secretaría de Bienestar, la cual tiene la responsabilidad de distribuirlo y apoyar a los más desprotegidos en sus diferentes programas.

Aunque somos conscientes de que no existe presupuesto que alcance, es necesario dar a conocer que el apoyo para **el programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad, que apoya a niñas, niños y adolescentes, así como jóvenes cero a 29 años, que tienen discapacidad permanente, y a la población indígena de cero a 64 años,** está estandarizado a edades cuando la discapacidad es permanente, descartando a los mayores de 29 años que no estén en pueblos indígenas y que necesiten el apoyo.

Lo cual se convierte en un problema, debido a que una persona que sufre discapacidad, por lo regular, necesita de terceras personas para sus cuidados y/o atenciones. Los programas que existen para el apoyo de estas personas son como el que se enumera, el cual, en zonas que no se consideran de marginación, como ciudades, no están contemplados incluso cuando existen zonas de alta pobreza en ellas.

A pesar de que los pueblos indígenas si deben ser considerados prioridad, este factor no debe olvidar a toda la población mayor a la edad tope, que son los 29 años, y que necesitan este apoyo para ayudarse a sí mismos o a su familia.

Considerar a quienes no viven en pueblos indígenas, pero sí viven en condiciones de pobreza extrema a moderada, por el incremento de la edad, delimitando a los de 29 a 64 años, es una forma para que este recurso llegue a los más necesitados. Lo anterior debe ser una de las prioridades, claro, con los candados correspondientes, pero cuidando que la edad estándar de mortalidad de este sector no sea uno de ellos, pues el mismo es afectado por el estándar, por lo que un incremento en la edad tope, de manera consiente y con sus candados para evitar el mal uso del mismo, será ideal para que se pueda apoyar de manera integral, con los cuidados pertinentes.

Es preciso expresar que quienes sufren este tipo de problemas, por lo regular sus familias, no pueden pagar a alguien que cuide a su familiar, lo cual provoca que dos personas en un hogar no puedan trabajar para atender a quien, en edad más baja y más alta, necesite total atención, **la cual debe ser digna**. Es por ello que considerar incrementar la edad puede ser un factor para lograr un bienestar absoluto para los más desprotegidos.

Es preciso mencionar que, a diferencia de los demás apoyos que se les puede asignar una vigencia o un marco regulatorio de edad, debemos ser conscientes de que, en las zonas urbanizadas y

no urbanizadas que no cuentan con pueblos originarios, también existe este tipo de problemática donde el índice de población para recibir el beneficio no es del 100%, al limitarlos a la edad de 29 años. Parte de la importancia de reconsiderar la edad es analizar a detalle el significado de discapacidad. La pobreza que existe en el sector de Personas Con Discapacidad (PCD), a quienes apoya la estandarización del sector.

Los de la Secretaría son los que pueden replantear las edades para la entrega de este apoyo.

Explico:

1.-Discapacidad: *de acuerdo con la clasificación internacional del funcionamiento, de la discapacidad y de la salud, presentada en 2001,* ***las personas con discapacidad:***

> *"son aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a las demás.* Las más comunes son: caminar o moverse, ver, mental, escuchar, hablar o comunicarse, atención y aprendizaje, auto cuidado."

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en 2014, 6.4% de la población del país (7.65 millones de personas) reportaron tener al menos una discapacidad, las cuales representan en su mayoría a personas adultas mayores (con 60 años o más al momento de levantar la encuesta), es decir, 52.1% del total de las **personas con discapacidad**, equivalente a 3.98 millones de personas.

Ese año, la discapacidad motriz fue el principal tipo de discapacidad reportado, la cual abarcó 2.6 millones de personas, esto es 37.32% de las **personas con discapacidad**. Además, padecer una enfermedad fue la principal causa de las discapacidades, que alcanzó un promedio de 38.5% del total de discapacidades.

Adicionalmente, también en 2014 se estimó que en 19.1 de cada cien hogares del país, que representan a 6.14 millones de hogares, vivía al menos una persona con discapacidad. Asimismo, había mayor presencia de hogares con **personas con discapacidad** en los que tuvieron ingresos más bajos.

2.-Pobreza PCD: En materia de pobreza, el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) reportó que 54.1% de las PCD se encontraban en condición de pobreza en 2014, cifra superior a la tasa de prevalencia de la pobreza a nivel nacional (46.2%).
Cabe mencionar que la tasa de pobreza extrema entre la PCD fue de 12.7%, mientras que, en todo el país, fue de 9.6%. Por ello, con base en este diagnóstico, el gobierno federal ha establecido estrategias encaminadas a mejorar las condiciones de vida de las PCD.

3.-Actualidad: Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad, que apoya a niñas, niños y adolescentes, así como jóvenes cero a 29 años que tienen discapacidad permanente, y población indígena de cero a 64 años.

> "El programa fomentará la vigencia efectiva y respeto irrestricto de los derechos de las niñas, niños, jóvenes e indígenas con discapacidad permanente.
>
> Muchos de sus derechos no se cumplen porque más de la mitad de las personas en esa situación se encuentran en pobreza en nuestro país."

Con esta pensión el Gobierno de México refrenda su compromiso firme para eliminar las barreras de exclusión, discriminación y racismo que enfrentan millones de mexicanos y que no les permiten ejercer plenamente sus derechos económicos y sociales. El programa otorgará un apoyo económico a todas las personas con discapacidad que pertenezcan a grupos indígenas del país de cero a 64 años de edad, niñas, niños y jóvenes con

discapacidad permanente de cero a 29 años que vivan en municipios y zonas urbanas de alta y muy alta marginación.

El monto de apoyo es de $2,550 pesos que serán entregados bimestralmente.

La meta de población a atender es un millón de personas con discapacidad.

El apoyo económico se entregará de manera directa –sin intermediarios- mediante el uso de una tarjeta bancaria.

4.-Estándares de bienestar para el apoyo: Que las y los servidores públicos involucrados en la operación del programa promuevan, respeten, protejan y garanticen el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las y los beneficiarios, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, brindando en todo momento un trato digno y de respeto a las personas, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.

En los cuatro puntos anteriores se puede ver cómo el número de apoyos no es el que según datos del Inegi existen en promedio de población con este padecimiento, aunque se puede hacer un reajuste cuando los estándares se delimiten a únicamente familias que necesitan el apoyo.

Hay muchos programas y formas de apoyar a madres de familia, jóvenes estudiando, buscando trabajo, a los que no se les puede enseñar a pescar, porque se lo impide su condición, son la prioridad más apremiante, así como los adultos mayores.

Estos apoyos pueden ser óptimos con un trabajo arduo en donde solo se esté dando a los que realmente lo necesitan; quizá el incremento en la edad beneficie a los más necesitados y logre el cuidado para los más necesitados.

En conclusión: incrementar la edad de los beneficiados de este programa ayudará a una condición de vida menos precaria, teniendo los cuidados rigurosos para que no exista malversación o corrupción con recurso público para llegar a las ciudades, áreas urbanas y no urbanas, que no cuentan con pueblos originarios, pero sí cuentan con un familiar con discapacidad en condiciones de pobreza que no recibe el apoyo por superar la edad promedio que se estandarizó.

Es por ello que, por lo antes fundado y expuesto, me permito someter a la elevada consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. - La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Bienestar dar a conocer los criterios que realizaron para la sectorización del programa de Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad.

Segundo. - La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Bienestar a realizar un estudio minucioso para considerar incrementar la referencia de la edad de los beneficiados con el programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad que sobrepasan los 29 años de edad y no son considerados población indígena.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 2 de octubre 2019

Dip. Valentín Reyes López (rúbrica)

morena

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Grupo Parlamentario de Morena
Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Procesos Parlamentarios
Editor: Edgar García Santibáñez Covián
50360000 Ext. 61309

enlaceparlamentariomorena@gmail.com

Coordinador General del GP Morena: Diputado Mario Delgado Carrillo
Vicecoordinadora General del GP Morena: Diputada Tatiana Clouthier Carrillo